

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero ocho (8) de dos mil trece (2013)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: JESUS ALBERTO VILLAFÑE
Demandado: D.A.S EN PROCESO DE SUPRESION
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00087-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **DEBERÁ** indicarse *“La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”* de manera independiente a las peticiones de la demanda tal y como se encuentra establecido en dicho artículo.

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, *“[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...”* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

2. Deberá certificar el último lugar de prestación de servicio del señor JESUS ALBERTO VILLAFÑE, lo anterior para efectos de dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 153 del CPACA.
3. El poder especial visible a folios 15, deberá adecuarse a lo estipulado en el artículo 65 del CPC: *“ARTÍCULO 65. PODERES. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 23 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios*

procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros" (subrayado fuera del texto). Lo anterior, debido a que en el mismo, no está especificado el acto administrativo objeto de la demanda.

4. Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos la cual quedará en la secretaría a disposición de las partes.
5. Allegar 4 copias del folio 30 en virtud del cual se certifica que la dependiente judicial CLAUDIA CRISTINA DIAZ GRAJALES, se encuentra matriculada cursando sexto semestre de derecho en la universidad UNAULA.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

JEM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 12 DE FEBRERO Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario
